

Contrato de Prestación de servicios profesionales que celebran por una parte la empresa denominada Servicios Administrativos Solar S.A. de C.V. a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** representada en este Acto por el C. Cristina García Cano y por otra parte la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a quien en lo sucesivo se le denominara **"LA CEDIS"**, Representado en este Acto por el Ing. José Antonio Cruz Casas; en su carácter de Coordinador General, quienes para formalizar este contrato y se someten a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, declara:

I.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme las Leyes a las Leyes de la República Mexicana y contar con Registro Federal de Contribuyentes número SAS830808IH3 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2.- Que acredita su personalidad con copia certificada del acta constitutiva, misma que obra en escritura pública número 14047, volumen 217 del protocolo del Notario Público No. 3 de la ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha 8 de Agosto de 1983. La personalidad de su representante mediante escritura pública número 103959, volumen 2522 del protocolo del Notario Público No. 9 de la ciudad de Mexicali, Baja California de fecha 26 de Junio de 2015.

I.3.- Que tiene capacidad Jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Tlaxcala número 56 de la colonia San Benito Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.

I.5.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

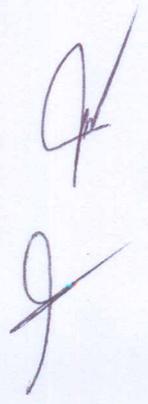
II.- **"LA CEDIS"**, por conducto de quien la Representada, declara:

II.1.- Su representada es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial No. 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 16 de Diciembre de 2010.

II.2.- Que su representante, el C. Ing. José Antonio Cruz Casas, acredita su personalidad como Coordinador General, mediante oficio número 03.01.1/D.180/15, de fecha 13 de Septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora.

II.3.- Que tiene facultades para suscribir este tipo de contratos de conformidad con los artículos 84 Fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Boletín Oficial No. 4 sección I del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Enero de 2011.

Cristina Garcia Cano



11.4.- Que ante la necesidad de contar con un inmueble que permita dar cumplimiento al objeto de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, acepta suscribir de buena fe el presente contrato de arrendamiento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CEDIS" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y este acepta prestarle a aquel, en forma no exclusiva ni principal, servicios profesionales de alarma, que enunciativa pero no limitadamente consistirá en servicio de monitoreo. Los servicios de este contrato se prestarán en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 2,918.16 (Son.- Dos mil novecientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) mensuales, más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$ 555.84 (Son.- Quinientos cincuenta y cinco pesos 84/100 MN) dando un total: **\$ 3,474.00 (Son.- Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mismo que será solventado con recurso de **"LA CEDIS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas; mismas que deberán ser amortizados por escrito por el **"LA CEDIS"**. Para que este realice los ajustes presupuestales necesarios para cubrir DICHO costo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEDIS" se compromete a efectuar el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** obligándose a pagar los días primeros de cada mes, una vez que sea supervisado y autorizado por designado por la misma. El costo del monitoreo se incrementará en Enero de cada año de acuerdo a la inflación que determine el banco de México por el ejercicio inmediato anterior o a la inflación real del mercado.

CUARTA: VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento, del día 01 de enero de 2016, al 30 de Junio de 2016.

Las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante notificación por escrito que dirija una a la otra, por lo menos con 30 días naturales de anticipación, cuando así convenga a alguna de ellas.

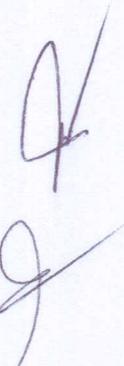
QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"LA CEDIS"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el impuesto del valor agregado que resulte.
- B. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA: RELACIONES LABORALES

Cristina Garcia C



Tanto "LA CEDIS", como "EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta que la relación de este contrato no es de naturaleza laboral y por tanto es y será regulado por las disposiciones del código civil del estado de sonora.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACION ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente contrato por alguna de estas, la otra podrá exigir de la parte incumplida su cumplimiento, o bien obtén por la rescisión administrativa del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", no podrá estar inhabilitado en el servicio público, ni podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público, la contravención de lo anterior, será causa suficiente para la rescisión administrativas del presente contrato.

OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables por falta de ejecución del presente contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, ordenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran en el presente contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en estas cláusulas, se limitara el periodo durante el cual dicha causa exista.

NOVENA.- JURISDICCION: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera responderle y se somete incondicional mente a los tribunales que elija "LA CEDIS" en la ciudad de hermosillo, sonora.

Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas que forman este contrato que firman de conformidad a los 4 días del mes de Enero de 2016.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

Cristina Garcia C.

CRISTINA GARCIA CANO

"EL ARRENDATARIO"

Jose Antonio Cruz Casas
JOSE ANTONIO CRUZ CASAS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Miguel Ángel Constantino Montalvo
MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN